

## **Boletín N° 2.526-07.**

Proyecto de reforma constitucional, iniciado en moción de los HH. Senadores señores Chadwick, Díez, Larraín y Romero, que modifica la composición y atribuciones del Congreso Nacional, la aprobación de los tratados internacionales, la integración y funciones del Tribunal Constitucional y otras materias que indica.

### **1.- UN COMPROMISO DE HOY CON EL FUTURO: CERRAR LA TRANSICION**

La Alianza por Chile ha asumido el compromiso ante el país -tanto a través de su candidato presidencial durante la campaña recién pasada como también directamente mediante diversos planteamientos públicos- de contribuir decididamente a cerrar el período de transición política iniciado luego de la plena instauración del régimen democrático a partir del 11 de Marzo de 1990.

A nuestro juicio, darle término a este período de transición nos permite responder en forma sustantiva el mensaje mayoritario que la ciudadanía nos entregó en la última elección presidencial, cual es la demanda de reestablecer la paz social en el país. Lo que la inmensa mayoría nos exige, es darle una solución de verdad a los problemas y conflictos del pasado de manera de recuperar la indispensable confianza recíproca que debe existir entre todos los sectores del ámbito nacional, para así poder abocarnos de lleno y con urgencia a la solución de los problemas reales que afectan a nuestros compatriotas.

Para que este objetivo sea posible, se hace indispensable abordar dos aspectos fundamentales que han caracterizado a este período de transición y que han sido ambos fuente de reiterados desencuentros entre los distintos sectores políticos de nuestro país, constituyéndose en los principales obstáculos que nos han impedido superar plenamente las divisiones del pasado.

Nos referimos a los problemas aún pendientes en materia de derechos humanos, y junto a ello, a las divergencias existentes en relación a algunas instituciones de nuestra Constitución.

En primer lugar, la necesidad de encontrar una adecuada solución a los problemas pendientes de derechos humanos la entendemos como una urgencia moral y social de primera magnitud para nuestro país. Con ello hemos señalado reiteradamente que resulta indispensable desplegar todos los esfuerzos posibles para ubicar los cuerpos de los detenidos desaparecidos y aliviar así, en parte, el comprensible dolor de sus familias.

Junto a lo anterior, y como una consecuencia de ello, hemos planteado que también resulta necesario establecer una adecuada certeza jurídica a la aplicación de las normas sustantivas y de procedimiento que rigen los procesos aún pendientes sobre derechos humanos y que afectan a personas pertenecientes a las Fuerzas Armadas.

Han transcurrido más de 25 años desde que se originaron los problemas de derechos humanos en nuestro país y hasta el momento la mera acción de los procedimientos ordinarios de los tribunales de justicia no han resultado eficaces para encontrar los cuerpos de los detenidos desaparecidos. Al mismo tiempo, las disímiles actuaciones judiciales sobre los procesos pendientes, han impedido la necesaria certeza jurídica que todo proceso merece.

Por estas razones, la Alianza por Chile ha insistido permanentemente en la necesidad de construir un acuerdo que hemos llamado de paz social, con el propósito de establecer mecanismos especiales que resulten ágiles y eficaces en lograr el objetivo de encontrar los cuerpos de los detenidos desaparecidos o determinar, en caso que ello no resulte posible, las circunstancias de la muerte. Y, como consecuencia de lo anterior, otorgar certeza jurídica en la aplicación de la ley vigente a los procesos pendientes.

En nuestro compromiso de contribuir con decisión al cierre de la transición política valoramos el acuerdo alcanzado sobre estas materias por la Mesa de Diálogo y manifestamos nuestra esperanza que este acuerdo contribuya a abrir un camino que pueda poner término a los problemas pendientes sobre derechos humanos.

Y así como ha sido posible dar estos pasos para encontrar una solución a una materia tan compleja

y sensible, queremos contribuir al propósito de cerrar la transición, avanzando en el objetivo de perfeccionar nuestra Constitución de acuerdo a las proposiciones contempladas en este proyecto de reforma que se plantea a consideración del Congreso Nacional.

## 2.- PERFECCIONAR LA CONSTITUCION: LAS EXIGENCIAS DE UN NUEVO TIEMPO

Han transcurrido 20 años de la aprobación y puesta en vigencia de la Constitución lo que permite realizar un examen profundo a sus principales normas e instituciones.

A nuestro juicio, este examen arroja un resultado muy positivo, por cuanto en primer lugar permite destacar que sus normas, a diferencia de la anterior Constitución, han establecido una completa explicitación de los derechos fundamentales de la persona humana creando recursos constitucionales eficaces para protegerlos y señalando como base de la institucionalidad el deber del Estado de promover el bien común.

Asimismo, nuestra Constitución ha consagrado una serie de instituciones modernas, que han garantizado la estabilidad política y económica del país, en un período político especialmente complejo y difícil como han resultado siempre los tránsitos de un régimen autoritario a uno democrático. Estas nuevas instituciones no sólo han respondido con eficacia a las exigencias políticas de este tiempo, sino que además han mantenido un adecuado equilibrio de los poderes públicos limitando el poder del Estado a través de dos canales que dan tranquilidad frente a problemas futuros: la limitación de la soberanía por los derechos fundamentales del hombre y el rol subsidiario del Estado.

De esta forma, la Constitución no sólo fijó los límites del Estado, sino que también estableció los límites del derecho.

De igual manera, la Constitución ha garantizado la permanencia y el cumplimiento de sus disposiciones, elemento sustancial para la estabilidad política y económica del país, a través de la exigencia de quórums especiales en materias constitucionales, del

control del Tribunal Constitucional sobre las normas legales y de la acción que se le otorga a los parlamentarios para pedir la supresión de las disposiciones contempladas en proyectos de ley que resulten contrarias a la Constitución.

Durante estos 20 años de vigencia, estas normas e instituciones han permitido un tránsito pacífico del régimen militar al sistema de plena democracia y han contribuido a generar un clima de estabilidad política en el país que ha permitido ya desarrollar con plena normalidad democrática dos períodos gubernativos e iniciar un tercero luego de un estrechísima elección presidencial en un proceso calificados por todos los sectores como ejemplar.

No obstante el positivo balance que arrojan sus disposiciones durante estos 20 años de plena vigencia, y sin perjuicio de las diversas modificaciones que se concordaron introducirle en 1989, diversos sectores del país, entre ellos nosotros, aspiran a realizar otras modificaciones para perfeccionarla y dar el paso aún pendiente para dar por concluida la transición política.

En el propósito de perfeccionar sus normas para adecuarlas a las nuevas exigencias de la realidad contemporánea luego de 20 años de vigencia y en el espíritu de concordar aspectos de sus instituciones que han generado discrepancias entre los diversos sectores políticos, contribuyendo con ello al cierre definitivo de la transición, la Alianza por Chile ha tomado la decisión de impulsar un proyecto de reformas constitucionales que permita precisamente alcanzar este gran desafío político.

La actual Constitución, como lo señaláramos anteriormente, diseñó sus principales instituciones - tanto en su integración como en sus atribuciones - teniendo como un objetivo fundamental generar un adecuado equilibrio entre los poderes públicos que permitiera garantizar en mejor forma la estabilidad política, económica y social del país.

Nuestras proposiciones de reformas constitucionales buscan en primer lugar perfeccionar algunas de las principales instituciones políticas, adecuándolas a las exigencias de un nuevo tiempo político, pero sobre la base de preservar un valor

fundamental que ha incorporado la actual Constitución a nuestro régimen democrático, como lo es el adecuado equilibrio de los poderes públicos.

Con este propósito proponemos modificar las integraciones tanto del Senado como del Tribunal Constitucional. En el caso del Senado proponemos que la totalidad de sus miembros sean elegidos por votación popular. Para ello planteamos el término de los senadores institucionales el 11 de Marzo del 2006, completando los actuales senadores institucionales íntegramente su período. En el caso de los senadores vitalicios proponemos el término de ellos a la fecha de aprobación de estas reformas, manteniendo la dignidad de ex -presidentes.

En cuanto al Tribunal Constitucional, proponemos modificar la forma de designación de sus miembros. Creemos importante mantener los 3 miembros designados por la Corte Suprema para resaltar su carácter de tribunal de derecho, pero proponemos que tanto los dos miembros designados por el Consejo de Seguridad Nacional como aquellos designados por la sola voluntad del Presidente de la República o con acuerdo del Senado, sean reemplazados todos ellos por miembros designados por el Presidente de la República con el acuerdo de los dos tercios del Senado, agregándose dos nuevos miembros designados por el mismo Tribunal. De esta forma, en la integración del Tribunal Constitucional se contempla la participación de los tres poderes del Estado en una forma de real equilibrio entre ellos y con pleno sentido de Estado.

Estas proposiciones de modificación a la integración de dos importantes órganos institucionales, van acompañadas de otras reformas que buscan precisamente preservar los equilibrios que establece la actual Constitución, sobre la base de generar nuevos contrapesos entre los poderes públicos, que garanticen en un reformado escenario constitucional la necesaria estabilidad política, económica y social, elementos esenciales para el desarrollo del país.

Con este objetivo proponemos en primer lugar elevar los quórums necesarios para aprobar las leyes orgánicas constitucionales, como de igual forma elevar los quórums de las materias que afecten el orden público económico.

Junto a lo anterior y buscando equilibrar el poder del Ejecutivo, se propone la supresión de la legislatura extraordinaria, a fin de que durante todo el año el Congreso Nacional pueda ocuparse de las materias de su incumbencia y no quedar sujeto al criterio único del Ejecutivo en materias de legislación durante ocho meses.

Con igual interés, se propone reforzar las facultades fiscalizadoras de la Cámara de Diputados, permitiendo a las minorías, exigir del Gobierno una oportuna respuesta a las solicitudes de información de los Diputados, citar a los Ministros de Estado y constituir comisiones investigadoras de actos de gobierno. Resulta fundamental para el funcionamiento del sistema democrático una fiscalización efectiva, la que no resulta posible cuando para fiscalizar se necesita de la mayoría que coincide con el gobierno fiscalizado.

Para generar un adecuado equilibrio en el manejo de las políticas internacionales y dar forma real a la necesaria política de Estado que estas materias modernamente exigen, se propone que la designación de Embajadores se realice por el Presidente de la República con el acuerdo del Senado y que los tratados internacionales que modifiquen materias constitucionales requieran previamente a ser suscritos por el Gobierno de la correspondiente reforma constitucional.

Finalmente, en busca de estos nuevos equilibrios y en refuerzo de los derechos de las personas, se propone ampliar la acusación constitucional incorporando entre las autoridades susceptible de ella al Fiscal Nacional. Y en relación a las atribuciones del Tribunal Constitucional se plantea ampliar su competencia con el objeto de que pueda controlar la constitucionalidad de los auto acordados de la Corte Suprema y de los tratados internacionales. Al mismo tiempo, transferir el recurso de inaplicabilidad de la Corte Suprema al Tribunal Constitucional, dando vida con ello a una jurisprudencia constitucional especializada y uniforme.

### 3.- NUESTRA PROPOSICION

La Alianza por Chile, en cumplimiento de su compromiso con el país de contribuir a cerrar la

transición política y poder con ello superar los problemas y divisiones del pasado, reafirmando su decisión de valorar el acuerdo sobre derechos humanos alcanzado en la Mesa de Dialogo, propone al Congreso Nacional el siguiente proyecto de reforma constitucional:

## **PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL**

ARTICULO UNICO. Modifícase la Constitución Política en la forma que a continuación se indica:

1. Agrégase al Artículo 3° el siguiente inciso: "El Estado de Chile deberá promover la regionalización del país y la equidad política, económica y educacional entre las regiones y comunas de Chile."

2. Intercálase el siguiente artículo 8°, nuevo:

"Artículo 8°. Las personas que ejerzan una función pública de cualquier naturaleza o representen al Estado en cualquier empresa o institución deberán conservar estrictamente el principio de probidad que exige un desempeño honesto, con prescindencia de cualquier interés ajeno al interés público.

Las actuaciones de los órganos del Estado y los documentos que obren en su poder son públicos, sin perjuicio de la reserva o secreto que se establezca con arreglo a la ley en casos en que la publicidad afecte al debido cumplimiento de las funciones de tales órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional.

La ley determinará la forma de garantizar el cumplimiento de este artículo y regulará las responsabilidades por infracción a sus normas."

3. Modifícase el artículo 9° en la forma que a continuación se indica:

a) Agrégase en el inciso primero, después de la palabra "terrorismo" las expresiones "y narcotráfico", y

b) Agrégase en el inciso segundo, después de la palabra "terroristas" las expresiones "y las que constituyen narcotráfico".

4. Suprímese el párrafo segundo del inciso primero del artículo 15.

5. Modifícase el artículo 19 en la forma que a continuación se indica:

a) En el inciso primero del N° 20 agrégase, después de la palabra "ley", lo siguiente: "aprobada por un quórum de las cuatroséptimas partes de los Diputados y Senadores en ejercicio."

b) En el inciso segundo del N° 22 agrégase, después de la palabra "ley", lo siguiente: "aprobada por un quórum de las cuatroséptimas partes de los Diputados y Senadores en ejercicio."

6. Modifícase el artículo 32 de la forma siguiente:

a) Derógase el N° 2;

b) Derógase el N° 6, y

c) Agrégase al N° 10, a continuación de las palabras "organismos internacionales", la frase "con acuerdo del Senado. En el caso que el propuesto no pertenezca a la carrera diplomática, la aprobación deberá ser de quórum calificado."

7. Reemplázase el artículo 45 por el siguiente:

"Artículo 45. El Senado se compone de miembros elegidos en votación directa por circunscripciones senatoriales, en consideración a las trece regiones del país. A cada circunscripción corresponderá elegir dos senadores. Cada región constituirá una circunscripción, excepto seis de ellas que serán divididas, cada una, en dos circunscripciones por la ley orgánica constitucional respectiva."

"Los senadores durarán ocho años en sus cargos y se renovarán alternadamente cada cuatro años, correspondiendo hacerlo en un período a los representantes de las regiones de número impar y en el

siguiente a los de las regiones de número par y de la Región Metropolitana."

8. Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 47:

a) Sustitúyese, en el inciso segundo, la frase "de los senadores que corresponda elegir en votación directa", por la expresión "de senadores", y

b) Sustitúyense los incisos tercero, cuarto y quinto por los siguientes:

"Las vacantes de diputados y las de senadores se proveerán por el ciudadano que haya señalado el partido político al declarar la candidatura del parlamentario que produjo la vacante."

"Los parlamentarios elegidos como independientes, así como los independientes que hubieren postulado integrado lista en conjunto con uno o más partidos políticos, serán reemplazados por el ciudadano que, en orden sucesivo, hubieren designado sus apoderados al momento de presentar la respectiva declaración de candidatura. En este último caso, los apoderados consultarán a los respectivos partidos políticos."

"En caso de no ser aplicables las reglas anteriores y faltar más de dos años para el término del período del que hubiere cesado en el cargo, tratándose de parlamentarios pertenecientes a partidos políticos o independientes que postularon en listas con partidos políticos, las vacantes serán proveídas por la Cámara que corresponda, por mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, con una de las personas incluidas en una terna propuesta por el partido a que perteneciera quien hubiere motivado la vacante o por los partidos que formaron la lista con el independiente".

"El nuevo diputado o senador ejercerá sus funciones por el término que faltaba al que originó la vacante."

"En ningún caso procederán elecciones complementarias."

9. Modifícase el artículo 48 en la forma que a continuación se indica:

a) Sustitúyese el número 1) por el siguiente:

"1) Fiscalizar los actos del Gobierno. Para ejercer esta atribución la Cámara puede:

a) Adoptar acuerdos o sugerir observaciones, con el voto de la mayoría de los diputados presentes, los que se transmitirán por escrito al Presidente de la República, quien deberá darles debida respuesta por medio del Ministro de Estado que corresponda, dentro de treinta días. La obligación del Gobierno se entenderá cumplida al entregar la respuesta.

Cualquier diputado, con el voto favorable de a lo menos una cuarta parte de los miembros presentes, podrá solicitar determinados antecedentes al Gobierno. Este deberá dar debida respuesta, por medio del Ministro de Estado que corresponda, dentro del plazo señalado en el párrafo precedente;

b) Citar a un Ministro de Estado, a petición de a lo menos una cuarta parte de los diputados en ejercicio, a fin de formularle consultas específicas respecto de actos propios de su Ministerio con el objeto de obtener la necesaria información que permita a la Cámara y a los diputados ejercer a cabalidad las funciones que les son propias. Con todo, un mismo Ministro se podrá excusar de asistir si ha sido citado más de cuatro veces dentro del año calendario.

Lo anterior, es sin perjuicio del derecho que confiere a los Ministros de Estado el artículo 37.

El Presidente de la Cámara determinará la sesión a la que deberá concurrir el Ministro, la que deberá tener lugar no antes de los siete días ni después de los quince días siguientes a aquél en que acordó la citación. La asistencia del Ministro será obligatoria y deberá responder las consultas que motiven su citación, así como las que se planteen durante la sesión y que estén directamente vinculadas con la materia objeto de su comparecencia.

c) Crear, a petición de la cuarta parte de los diputados en ejercicio, comisiones fiscalizadoras destinadas solamente a obtener y reunir información sobre determinados actos del gobierno que permita a la Cámara y a los diputados ejercer a cabalidad sus funciones.

La ley orgánica constitucional del Congreso Nacional determinará las atribuciones y funcionamiento de estas comisiones. Asimismo, esta ley adoptará las garantías y resguardos que cautelen el debido respeto a los derechos de las personas que aparezcan, en una u otra forma, mencionadas durante el proceso de fiscalización.

El informe de la comisión deberá ser conocido por la Sala para el ejercicio de las facultades constitucionales que procedan.

En ningún caso los actos de fiscalización a que se refiere este número afectarán la responsabilidad política de los ministros, y", y

b) Agrégase, en la letra c) del N° 2, después de la palabra "justicia", las expresiones "de los Fiscales judiciales, del Fiscal Nacional", precedidas de una coma (,).

10.- Elimínase el número 8° del artículo 49.

11. Modifícase el artículo 50 en la forma que a continuación se indica:

a) Intercálase al N° 1 del artículo 50 el siguiente inciso segundo, nuevo:

"Los tratados que acepten jurisdicción internacional o que modifiquen materias reguladas por la Constitución no podrán ser firmados por el Presidente de la República si previamente no se han reformado las normas constitucionales pertinentes o autorizado específicamente la entrega de jurisdicción."

b) Intercálase, después del inciso segundo, que pasa a ser inciso tercero, los siguientes incisos:

"No obstante lo anterior, cuando estas medidas o acuerdos se refieran a fronteras o límites terrestres, marítimos o aéreos o al uso del territorio, a recursos naturales, las aguas o el espacio, deberán ser siempre sometidos a la aprobación del Congreso Nacional.

Si se trata de someter un asunto a arbitraje, la proposición del Presidente de la República deberá

contener la forma de designación de los árbitros o los nombres de los mismos, la cláusula de compromiso, el procedimiento a seguir y los recursos que se pueden interponer contra el fallo, o la circunstancia de no existir recursos."

12. Sustitúyese el artículo 51 por el siguiente:

"Artículo 51: Una ley orgánica constitucional regulará la organización y funcionamiento del Congreso Nacional".

13. Sustitúyese el artículo 52 por el siguiente:

"Artículo 52. El Congreso Nacional se instalará e iniciará su período de sesiones en la forma que determine su ley orgánica."

14. Reemplázase el inciso tercero del artículo 55 por el siguiente:

"El diputado o senador, por el solo hecho de su proclamación o declaración como tal por el Tribunal Calificador de Elecciones, cesará en el otro cargo, empleo, función o comisión incompatible que desempeñe."

15. Reemplázase, el inciso primero del artículo 56, por el siguiente:

"Ningún diputado o senador, desde el momento de su proclamación como tal por el Tribunal Calificador de Elecciones, y hasta seis meses después de terminar su cargo, puede ser nombrado para un empleo, función o comisión de los referidos en el artículo anterior."

16.- Suprímase en el inciso segundo del artículo 58 las expresiones "o designación".

17. Agrégase, en el N° 1 del inciso cuatro del artículo 62, a continuación del punto y coma (;), que pasará a ser punto seguido (.), lo siguiente: "Las leyes sobre estas materias deberán ser aprobadas por un quórum de las cuatroséptimas partes de los Diputados y Senadores en ejercicio".

18. Sustitúyese el inciso cuarto del artículo 64 por el siguiente:

"Los traspasos de fondos entre las diversas partidas de gastos sólo podrán ser autorizados por ley. No podrá el Congreso aprobar ningún gasto con cargo a los fondos de la Nación sin que se indiquen, al mismo tiempo, las fuentes de recursos necesarios para atender dicho gasto. La ley de presupuesto deberá contemplar los recursos necesarios para el desarrollo de la regionalización del país."

19. Derógase el artículo 80.

20. Reemplázase el artículo 81 por el siguiente:

"Habrá un Tribunal Constitucional integrado por nueve miembros designados en la siguiente forma:

a) "Tres Ministros de la Corte Suprema elegidos por ésta en una sola votación."

"b) Cuatro abogados designados por el Presidente de la República con el acuerdo de los dos tercios del Senado."

"c) Dos abogados elegidos por los miembros del Tribunal Constitucional en una sola votación."

Las personas referidas en las b) y c), deberán tener a lo menos quince años de título, haberse destacado en la actividad profesional, universitaria o pública, no podrán tener impedimento alguno que las inhabilite para desempeñar el cargo de juez, estarán sometidas a las normas de los artículos 55 y 56, y sus cargos serán incompatibles con el de diputado o senador, así como también con la calidad de ministro del Tribunal Calificador de Elecciones.

Los miembros del Tribunal durarán ocho años en sus cargos, se renovarán por parcialidades cada cuatro años y serán inamovibles. Les serán aplicables las disposiciones de los artículos 77, inciso segundo, en lo relativo a edad y el artículo 78.

Las personas a que se refiere la letra a) cesarán también en sus cargos si dejaren de ser ministros de la Corte Suprema por cualquier causa.

En caso de que un miembro del Tribunal

Constitucional cese en su cargo, se procederá a su reemplazo por quien corresponda de acuerdo con el inciso primero de este artículo y por el tiempo que falte al reemplazado para completar su período.

El Tribunal adoptará sus acuerdos por simple mayoría y fallará con arreglo a derecho.

Una ley orgánica constitucional determinará la planta, remuneraciones y estatuto del personal del Tribunal Constitucional, así como su organización y funcionamiento."

21. Modifícase el artículo 82 de la forma siguiente:

a) Agrégase en el N° 1, después de la expresión "promulgación" lo siguiente: ", de los tratados internacionales antes de su ratificación, de los autoacordados de la Corte Suprema que afecten materias o recursos constitucionales".

b) Incorpórese el siguiente N° 8:

"N° 8. Declarar inaplicable en casos particulares de que conozca todo precepto legal contrario a la Constitución."

c) Intercálase el siguiente inciso final:

"En el caso del Número 8, el Tribunal podrá conocer la inaplicabilidad de oficio en las materias que conozca o que le fueren sometidas en recursos interpuestos en cualquier gestión que se siga ante otro Tribunal. Este recurso podrá deducirse en cualquier estado de la gestión, pudiendo el Tribunal ordenar la suspensión del procedimiento."

22. Derógase el inciso 3° del Art. 83.

23. Agrégase la siguiente disposición transitoria:

"Cuadragésima. Los senadores que en la actualidad desempeñen su cargo en conformidad a las letras b), c), d), e) y f) del artículo 45, se mantendrán en sus cargos hasta el fin del período por el que fueron elegidos o designados."

HERNAN LARRAIN FERNANDEZ

ANDRES CHADWICK PIÑERA

SERGIO ROMERO PIZARRO

SERGIO DIEZ URZUA